

Constancia: A Despacho, memorial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La Tebaida, abril 5 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Termina por pago  
Proceso: Ejecutivo singular  
Ejecutante: Banco BBVA Colombia  
Cesionario: Systemgroup S.A.S. antes Sistemcobro S.A.S.  
Ejecutado: Ana Elisa Garrido Molina  
Radicación: 634014089002-2016-00102-00

Catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021).

**1. ASUNTO POR DECIDIR**

Mediante escrito que antecede, solicita el apoderado general de SYSTEMGROUP S.A.S., antes SISTEMCOBRO S.A.S., en calidad de cesionario del Banco BBVA Colombia S.A., la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares, el desglose de los títulos valores, y la entrega de depósitos judiciales, en caso de haber sido puestos a disposición del proceso.

**2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado general de la parte demandante-cesionaria, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los títulos valores y su entrega a la demandada; no hay lugar a la entrega de depósitos judiciales, pues consultada la plataforma del Banco Agrario, no existen tales dineros a disposición del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, según solicitó la parte ejecutante, por pago total de la obligación.
2. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en cuentas de ahorros y/o corrientes, en Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Davivienda, BCSC, Colpatria, AV-Villas y BBVA Colombia. Comuníquese.
3. ORDENAR el desglose de los títulos valores, previa cancelación del arancel judicial, y hacerle entrega de los mismos a la demandada.

4. NO hay lugar a la entrega de depósitos judiciales conforme se dijo en la parte motiva de este auto.
5. ARCHIVAR, el expediente surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**15 DE ABRIL DEL 2021**

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO